

EST-VSC-GZN-PAR VALLEDUPAR

ESTADO No. 039
PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL VALLEDUPAR

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución No. 0206 del 22 marzo de 2013 proferida por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar visible y público del PAR VALLEDUPAR, siendo las 07:30 A. M., hoy, **23 MAYO de 2019.**

#	TIPO DE TRAMITE	EXPEDIENTE	TITULAR	FOLIOS	FECHA	ACTO ADTIVO	OBSERVACIONES
1	AUTO	HJ6-08221	LUIS ALFONSO BERNIER CERA, HUGUES ENRIQUE ARIZA ARIÑO, MOISES ALBERTO ARIZA ARIÑO Y JESUS ENRIQUE MENDOZA GUERRA	3	21/05/2019	PARV No.537	INFORMAR a los titulares del Contrato de Concesión No. HJ6-08221, que se le iniciará el correspondiente proceso sancionatorio por el incumplimiento en los requerimientos realizados bajo apremio de multa en los Autos: <u>PARV-202 del 12 de marzo de 2018</u> (folios 817 al 818), en cuanto a: Presentar plano de labores actualizado, Implementación de la política, objetivos, identificación de peligros, evaluación y valoración de riesgos del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST), Capacitar al personal sobre el uso de los Elementos de Protección Personal –EPP, Implementación y desarrollo de un plan de emergencias, Implementar las actividades del Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo-COPASST, Contar con personal responsable en el manejo e implementación del Sistema de Seguridad y Salud en el

							Trabajo SG-SST; y el Auto <u>PARV-574 del 27 de agosto de 2018</u>, relacionado con: Contar con los procedimientos para la ejecución segura de las labores, Contar con los aspectos relacionados con prevención y extinción de fuegos e incendios en labores mineras, Implementar registro de mantenimiento preventivo y correctivo de las maquinarias que están dentro de las labores mineras, Contar con los aspectos relacionados con higiene y condiciones de trabajo en labores mineras, Contar con el plan Anual de Sistema de Seguridad y Salud en el Trabajo – SST, Contar con una persona responsable de la supervisión y dirección técnica de los trabajos mineros, Realizar los exámenes ocupacionales de ingreso, egreso y periódicos a los trabajadores del título minero, Allegar las actas de inducción y re-inducción en Sistema de Seguridad y Salud en el Trabajo – SST. Y bajo causal de caducidad en el <u>Auto PARV-1385 del 2 de diciembre de 2015</u> (folios 659 al 660), por no explicar las razones por las cuales no han adelantado labores mineras, de conformidad con lo observado en la inspección de campo efectuada el día 12 de noviembre de 2015. REQUERIR bajo apremio de multa, a los titulares del Contrato de Concesión No. HJ6-08221, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que implementen los registros de inventarios de producción en boca de mina, lo cual será evidenciado en la próxima visita, teniendo en cuenta la recomendación del Informe de Inspección de Campo realizado el 10 de abril de 2019; para lo cual, se le otorga un término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído para que subsane la falta que se le
--	--	--	--	--	--	--	--



imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.

REQUERIR bajo apremio de multa, a los titulares del Contrato de Concesión No. HJ6-08221, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que se acojan a lo aprobado en el PTO o que presenten la modificación o ajuste al PTO, teniendo en cuenta la recomendación del Informe de la Inspección de Campo realizado el 10 de abril de 2019, el que será evidenciada en la próxima visita; para lo cual, se le otorga un término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.

REQUERIR bajo apremio de multa, a los titulares del Contrato de Concesión No. HJ6-08221, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que implementen la señalización de tipo informativa, preventiva y prohibitiva sobre las vías internas de los frentes de explotación intervenidos (Grados de pendiente, dirección, límites de velocidad, etc.), además de allegar un informe de cumplimiento con el correspondiente registro fotográfico que evidencie la aplicación de los correctivos y/o un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos; lo cual será verificado en la próxima visita, teniendo en cuenta la recomendación del Informe de Inspección de Campo realizado el 10 de abril de 2019; para lo cual, se le otorga un término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído para que



							subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. INFORMAR a los titulares del Contrato de Concesión No. HJ6-08221, que una vez revisado el Catastro Minero Colombiano - CMC, se encontró que el área del Contrato de Concesión No. HJ6-08221, a la fecha del presente Informe Técnico presenta superposición parcial con la <u>zona de reserva forestal - Ley 2^{da} de 1959</u>: "RÍO MAGDALENA". En atención a lo antes expuesto, para el desarrollo de las labores mineras que impliquen la intervención de la mencionada zona, se deberá realizar el trámite de "sustracción de área" ante la Autoridad Ambiental Competente. INFORMAR a los titulares del Contrato de Concesión No. HJ6-08221, que en dado caso persistan las circunstancias que dificultan o impiden el desarrollo normal de las labores propias de su etapa contractual, podrán hacer uso de las figuras señaladas en los Artículos 52 y 54 de la Ley 685 de 2001 – Código de Minas. En la Resolución No. 000131 del 30 de julio de 2012, artículo 2° (folios 306 al 311), se autorizó a los titulares mineros del Contrato de Concesión No. HJ6-08221, para retener por el periodo de dos (2) años, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, el área restante del Contrato comprendido por 385 Hectáreas y 8.687 metros cuadrados, para efectos de seguir adelantado labores de exploración, periodo para el cual deberá seguir cumpliendo con las obligaciones contractuales tales como pago de Canon, Formato Básico Minero y Póliza Minero Ambiental, de conformidad con lo estipulado en el artículo 83 de la Ley
--	--	--	--	--	--	--	---



							685 de 2001; sin embargo, a la fecha del presente Informe Técnico, no se evidencia pronunciamiento alguno por parte de los titulares sobre el área retenida, y además esta no ha sido incluida y/o incorporada al PTO aprobado. Por lo anterior, se CONMINA a los titulares del Contrato de Concesión No. HJ6-08221, pronunciarse al respecto. DAR TRASLADO al Director Territorial del Ministerio del Trabajo del Cesar, del Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control PARV-071 del 17 de mayo de 2019, y del presente Acto Administrativo, con el objeto de que desplieguen las medidas necesarias en el ámbito de sus competencias; como quiera que persisten los incumplimientos a las “no conformidades” identificadas en la visita anterior, con relación a los aspectos del SG-SST. Informar a los titulares que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. HJ6-08221, fue emitido el Informe de Visita No. 071 del 17 de mayo de 2019, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes. Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.
2	AUTO	LEC-11441	INVERSIONES LAS MARIAS Y CIA LTDA	3	21/05/2019	PARV No.538	REQUERIR a la sociedad titular, bajo apremio de multa, de acuerdo a lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que explique las razones por las cuales se encuentra realizando actividades incongruentes con su

							período contractual(Labores de Explotación y de Construcción y Montaje sin contar con la debida viabilidad ambiental otorgada por la Autoridad Competente), para lo cual, se le otorga un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación de este auto, de acuerdo a lo recomendado en Informe de Visita Técnica No. PARV No.058 del 22 de abril de 2019, para lo cual se le otorga un término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. REQUERIR a la sociedad titular, bajo apremio de multa, de acuerdo a lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, contar con una persona responsable de la supervisión y dirección técnica de los trabajos mineros, para lo cual, se le otorga un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación de este auto, de acuerdo a lo recomendado en Informe de Visita Técnica No. PARV No.058 del 22 de abril de 2019, para lo cual se le otorga un término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. REQUERIR a la sociedad titular, bajo apremio de multa, de acuerdo a lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, contar con la política, objetivos, identificación de peligros, evaluación y valoración de riesgos del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST), para lo cual, se le otorga un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación de este auto, de acuerdo a lo
--	--	--	--	--	--	--	--



							recomendado en Informe de Visita Técnica No. PARV No.058 del 22 de abril de 2019, para lo cual se le otorga un término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. REQUERIR a la sociedad titular, bajo apremio de multa, de acuerdo a lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, contar con un plan de capacitación al personal que labora en la empresa, para lo cual, se le otorga un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación de este auto, de acuerdo a lo recomendado en Informe de Visita Técnica No. PARV No.058 del 22 de abril de 2019, para lo cual se le otorga un término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. REQUERIR a la sociedad titular, bajo apremio de multa, de acuerdo a lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, contar con procedimientos para la ejecución segura de las labores e implementar las capacitaciones a que haya a lugar, con respecto al uso de los equipos certificados para trabajo seguro en alturas, para lo cual, se le otorga un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación de este auto, de acuerdo a lo recomendado en Informe de Visita Técnica No. PARV No.058 del 22 de abril de 2019, para lo cual se le otorga un término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le
--	--	--	--	--	--	--	--

							imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. REQUERIR a la sociedad titular, bajo apremio de multa, de acuerdo a lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, implementar y desarrollar el plan de emergencia de acuerdo con la norma aplicable, para lo cual, se le otorga un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación de este auto, de acuerdo a lo recomendado en Informe de Visita Técnica No. PARV No.058 del 22 de abril de 2019, para lo cual se le otorga un término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. REQUERIR a la sociedad titular, bajo apremio de multa, de acuerdo a lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, capacitar al personal, sobre el uso adecuado de los elementos de protección personal de acuerdo con la norma aplicable, lo cual será verificado en la próxima visita, para lo cual, se le otorga un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación de este auto, de acuerdo a lo recomendado en Informe de Visita Técnica No. PARV No.058 del 22 de abril de 2019, para lo cual se le otorga un término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. REQUERIR a la sociedad titular, bajo apremio de multa, de acuerdo a lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, allegar la documentación que evidencie la afiliación y
--	--	--	--	--	--	--	--

pago al Sistema de Seguridad Social Integral de los trabajadores que se encuentra laborando dentro del área concesionada, para lo cual, se le otorga un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación de este auto, de acuerdo a lo recomendado en Informe de Visita Técnica No. PARV No.058 del 22 de abril de 2019, para lo cual se le otorga un término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.

REQUERIR a la sociedad titular, bajo apremio de multa, de acuerdo a lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, dotar el proyecto de instalaciones sanitarias y servicio de higiene para los trabajadores, lo cual será verificado en la próxima visita, para lo cual, se le otorga un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación de este auto, de acuerdo a lo recomendado en Informe de Visita Técnica No. PARV No.058 del 22 de abril de 2019, para lo cual se le otorga un término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.

REQUERIR a la sociedad titular, bajo apremio de multa, de acuerdo a lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, contar con los equipos relacionados con prevención y extinción de fuegos e incendios en labores mineras, para lo cual, se le otorga un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación de este auto, de acuerdo a lo recomendado en Informe de Visita Técnica No. PARV

							No.058 del 22 de abril de 2019, para lo cual se le otorga un término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. REQUERIR a la sociedad titular, bajo apremio de multa, de acuerdo a lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, contar con el material y equipos relacionados con la prevención y extinción de fuegos e incendios en labores mineras, para lo cual, se le otorga un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación de este auto, de acuerdo a lo recomendado en Informe de Visita Técnica No. PARV No.058 del 22 de abril de 2019, para lo cual se le otorga un término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. REQUERIR a la sociedad titular, bajo apremio de multa, de acuerdo a lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, contar con el Estatuto de Prevención, Capacitación y Atención de Emergencias Mineras y Salvamento Minero, contar con las Actas correspondientes, lo cual será verificado en la próxima visita, para lo cual, se le otorga un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación de este auto, de acuerdo a lo recomendado en Informe de Visita Técnica No. PARV No.058 del 22 de abril de 2019, para lo cual se le otorga un término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le
--	--	--	--	--	--	--	---



						imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. REQUERIR a la sociedad titular, bajo apremio de multa, de acuerdo a lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, contar con una persona responsable del manejo e implementación del Sistema de Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST, lo cual será verificado en la próxima visita de fiscalización, para lo cual, se le otorga un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación de este auto, de acuerdo a lo recomendado en Informe de Visita Técnica No. PARV No.058 del 22 de abril de 2019, para lo cual se le otorga un término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. ORDENAR LA SUSPENSION de las labores de desmontaje de la planta de beneficio ubicada en el título minero, por no contar los trabajadores con los implementos de seguridad (Cascos, Botas, Guantes, Gafas), por no poderse verificar el pago de la seguridad social de las personas que laboran dentro del área, por la realización de trabajos de altura sin los equipos adecuados y certificados por la entidad correspondiente y no estar capacitados en este tipo de labores, de conformidad con lo señalado en informe de visita PARV No.058 del 22 de abril de 2019. INFORMAR al titular del Contrato de Concesión No. LEC-11441, que mediante Auto PARV No. 747 del 31 de octubre de 2017, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa, relacionados con presentar el plano actualizado de las labores mineras, justificación sobre la realización de
--	--	--	--	--	--	--

							actividades incongruentes con su período contractual y el pago de las regalías del mineral extraído, a la fecha se evidencia el no cumplimiento de los mismos, por lo tanto la Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya a lugar. CORRER traslado y oficiar a la Corporación Autónoma Regional del Magdalena, a la Alcaldía Municipal de Ariguani y a la Dirección Territorial del Ministerio del trabajo, del informe de visita No. 058 del 22 de abril de 2019, frente a las No Conformidades encontradas dentro del título minero de la referencia, a fin de que, respectó a lo anterior, se pronuncie en lo de su competencia. RECORDAR a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. LEC-11441, que debe abstenerse de realizar cualquier tipo de labores mineras dentro del área del título minero de la referencia, hasta que la Autoridad Ambiental competente otorgue la respectiva Licencia Ambiental y le sea aprobado el respectivo Programa de Trabajos y Obras – PTO. INFORMAR al titular que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. LEC-11441 fue emitido el Informe de Visita No. 058 de fecha 22 de abril de 2019, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes. Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el
--	--	--	--	--	--	--	---



							cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.
3	AUTO	LIE-10491	ASFALTOS DEL VALLE LTDA	3	22/05/2019	PARV No.539	ACEPTAR los descargos presentados frente a los requerimientos efectuados bajo apremio de multa a través de los siguientes actos administrativos: Auto PARV No. 0363 de fecha 10 de julio de 2017 (folio 346) y Auto PARV No. 711 de fecha 12 de octubre de 2018, relacionados con: La presentación de plano actualizado de labores y avances mineros, y la implementación de señalización informativa y preventiva en el área del título minero. RECORDAR a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. LIE-10491, que debe abstenerse de realizar cualquier tipo de labores mineras dentro del área del título minero de la referencia, hasta que la Autoridad Ambiental competente otorgue la respectiva Licencia Ambiental. INFORMAR a la sociedad titular, que por error involuntario en Auto PARV No. 1906 del 24 de noviembre de 2014 (folios 211-212), se requirió a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. LIE-10491, bajo apremio de multa, para que explicara las razones del porqué estaba realizando labores mineras; esto de conformidad con la recomendación consignada en el Hallazgo No. 3 del Informe de Fiscalización Integral No. 10307 de fecha 23 de marzo de 2014 proferido por el CONSORCIO GRUPO BUREAU VERITAS TECNICONROL, sin embargo, una vez revisado el Informe de la inspección de campo que dio origen al mencionado Hallazgo, se evidencia la

							siguiente conclusión: “En el momento de la inspección no se observaron trabajos de Exploración etapa en la cual se encuentra el título contractualmente, ni ninguna otra clase de actividades mineras en el área del Título. En el área del Título no se encontró ni personal, ni equipos ni ninguna clase de infraestructura que indique el desarrollo de actividades mineras”, teniendo en cuenta lo señalado en Informe de Visita No.069 del 15 de mayo de 2019, en este sentido, se establece desde el punto de vista técnico que, no da lugar al requerimiento antes mencionado, el mismo no debió hacerse. OFICIAR a la Corporación Autónoma Regional del Cesar – CORPOCESAR, para consultar el estado de trámite y/o las gestiones adelantadas por la sociedad titular, para obtener la Licencia Ambiental del Contrato de Concesión No. LIE-10491. Teniendo en cuenta, que el instrumento ambiental ya había sido negado en su momento a través de la Resolución No. 0395 del 23 de abril de 2014 (Confirmada mediante la Resolución No. 0982 de fecha 01 de agosto de 2014) proferida por dicha entidad. OFICIAR a la Corporación Autónoma Regional del Cesar – CORPOCESAR, para consultar las medidas adoptadas en cuanto a la planta de beneficio y a las explotaciones de cantera y de material de arrastre, ubicadas por fuera del área del Contrato de Concesión No. LIE-10491, bajo las coordenadas: N1500312 -
--	--	--	--	--	--	--	---

E1060264 y N1497914 - E1060996, las cuales fueron informadas en el Informe de Visita de Fiscalización Integral con Consecutivo PARV No. 269 de fecha 25 de septiembre de 2018, del cual se le dio traslado a través de los radicados ANM No. 20189060296901 y No. 20189060296931 del 26 de octubre de 2018.

OFICIAR a la Alcaldía Municipal de Chimichagua (Cesar), para que en el ámbito de sus competencias informe a esta entidad sobre las medidas adoptadas en cuanto a la planta de beneficio y a las explotaciones de cantera y de material de arrastre, ubicadas por fuera del área del Contrato de Concesión No. LIE-10491, bajo las coordenadas: N1500312 - E1060264 y N1497914 - E1060996, que fueron detalladas en el Informe de Visita de Fiscalización Integral con Consecutivo PARV No. 269 de fecha 25 de septiembre de 2018, del cual se le dio traslado a través de los radicados ANM No. 20189060296911 y No. 20189060297291 del 26 y 28 de octubre de 2018, respectivamente.

OFICIAR a la Alcaldía Municipal de Curumaní (Cesar), para que en el ámbito de sus competencias informe a esta entidad sobre las medidas adoptadas en cuanto a la planta de beneficio y a las explotaciones de cantera y de material de arrastre, ubicadas por fuera del área del Contrato de Concesión No. LIE-10491, bajo las coordenadas: N1500312 - E1060264 y N1497914 - E1060996, que fueron detalladas en el Informe de Visita de Fiscalización Integral con

							Consecutivo PARV No. 269 de fecha 25 de septiembre de 2018, del cual se le dio traslado a través de los radicados ANM No. 20189060297311 y No. 20189060297341 del 28 de octubre de 2018. INFORMAR que respecto a la solicitud de renuncia allegada mediante radicado No. 20159060001062 del 16 de enero de 2015, en este momento la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, se encuentra adelantando el estudio pertinente con el objeto de proferir pronunciamiento de fondo y así dar respuesta a través del Acto Administrativo a que haya lugar, teniendo en cuenta lo señalado en Auto 0443 del 18 de mayo de 2016 y el concepto técnico No.256 del 17 de agosto de 2018. INFORMAR a la sociedad titular, que respecto a la solicitud de cambio de la razón social de la sociedad ASFALTOS DEL VALLE LTDA por ASFALTOS DEL VALLE S.A.S, presentada a través de radicado No. 20135000049412 del 26 de febrero de 2013, es preciso informar que la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera de la Agencia Nacional de Minería, se encuentra adelantando el estudio pertinente con el objeto de proferir pronunciamiento de fondo y así dar respuesta a través del Acto Administrativo a que haya lugar. INFORMAR a la sociedad titular, que de conformidad con lo señalado en el Artículo 2.2.5.1.5.5 del Decreto 1073 de 2015, adicionado por el Decreto 1666 de 2016, y teniendo en cuenta que el título minero contractualmente se encuentra en la etapa de Explotación, y en atención al volumen de producción anual proyectado en el PTO
--	--	--	--	--	--	--	--



							aprobado (104.208 m3 de gravas y arenas de río), el título minero de la referencia se clasifica en el Rango de Mediana Minería. DAR TRASLADO a la Corporación Autónoma Regional del Cesar, a las Alcaldías Municipales de Chimichagua y Curumani, del informe de visita No. 069 del 15 de mayo de 2019, frente a las No Conformidades encontradas dentro del título minero de la referencia, a fin de que, respecto a lo anterior, se pronuncie en lo de su competencia. INFORMAR al titular que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. LIE-10491 fue emitido el Informe de Visita No. 069 de fecha 15 de mayo de 2019, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes. Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.
4	AUTO	0175-20	JUNTA DE ACCION COMUNAL DE LAS CASITAS	3	22/05/2019	PARV No.540	REITERAR la orden de suspensión de actividades impuesta en el Acta de Fiscalización Integral de la inspección de campo desarrollada el día 07 de julio de 2017 y en el Informe de Visita PARV No. 087 de fecha 23 de agosto de 2017, que fue reiterada a través del Auto PARV No. 402 de fecha 07 de junio de 2018, por la no afiliación de los trabajadores al sistema de seguridad social integral.



							INFORMAR a la sociedad titular del Contrato de Concesión No.0175-20, que se entiende subsanado el requerimiento realizado bajo apremio de multa a través del Auto PARV No. 402 de fecha 07 de junio de 2018, relacionado con contar con una persona responsable para la supervisión y dirección técnica de los trabajos mineros, de conformidad con lo señalado en el numeral 4 del Informe Visita Técnico No. 066 del 10 de mayo de 2019. INFORMAR a la sociedad titular del Contrato de Concesión No.0175-20, que mediante Auto PARV No. 104 de fecha 23 de enero de 2019, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa relacionados con; Elaborar y mantener actualizados los planos y registros de avances, en el lugar de trabajo o en aquellas instalaciones que hagan las veces de campamento, oficinas u otro; mantener los registros e inventarios actualizados de la producción en boca o borde de mina y/o sitios de acopio; y allegar los permisos emitidos por la Autoridad Ambiental competente para la captación de agua superficial o subterránea y emisiones atmosféricas de gases producto de la quema de los ladrillos, a la fecha se evidencia el no cumplimiento de los mismos, por lo tanto, la Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. INFORMAR a la sociedad titular del Contrato de Concesión No.0175-20, que persisten los incumplimientos a lo ordenado en Autos PARV No. 0140 del 05 de febrero de 2014 y PARV No. 402 de fecha 07 de junio de 2018, relacionados con: La presentación del Programa de Salud Ocupacional; la construcción de obras de drenaje y desagüe en los frentes de explotación, en las vías de desarrollo,
--	--	--	--	--	--	--	--



							preparación y en la zona de beneficio; dotar con los elementos de protección personal adecuados y completos a los trabajadores; allegar la documentación que evidencie la afiliación y pago al sistema de seguridad social integral de los trabajadores; introducir correctivos en el procedimiento empleado para el control, medición y registro de los volúmenes de producción; implementar el Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST); contar con personal responsable del manejo e implementación del Sistema de Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST; implementar un plan de capacitación al personal que labora en el proyecto minero, en temas de minería, de seguridad e higiene minera y de prevención, en seguridad y salud en el trabajo - SST, en el uso adecuado de los Elementos de Protección Personal-EPP, etc.; implementar procedimientos seguros para la ejecución de labores mineras; e implementar el Plan de Emergencias, que dieron origen a la MULTA impuesta en Resolución VSC No. 001193 del 15 de noviembre de 2018 la cual quedó ejecutoriada y en firme el día 22 de febrero de 2019, por lo tanto, la Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. DAR TRASLADO a la Corporación Autónoma Regional del Cesar – CORPOCESAR, del informe de visita No. 066 del 10 de mayo de 2019, frente a las No Conformidades encontradas dentro del título minero de la referencia, específicamente frente al manejo inadecuado de los residuos sólidos generados en la operación minera los cuales se encuentran ubicados de forma desorganizada sobre todas las áreas intervenidas del proyecto minero, a
--	--	--	--	--	--	--	--

							fin de que, respecto a lo anterior, se pronuncie en lo de su competencia. REQUERIR a la sociedad titular, bajo apremio de multa, de acuerdo a lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que elabore y mantenga actualizado el plano de riesgos de la mina, para lo cual, se le otorga un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación de este auto, de acuerdo a lo recomendado en Informe de Visita Técnica No. PARV No.066 del 10 de mayo de 2019, para lo cual se le otorga un término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. OFICIAR a la Corporación Autónoma Regional del Cesar - CORPOCESAR, para que en el ámbito de sus competencias informe a esta entidad sobre las medidas adoptadas en cuanto a las “no conformidades” detalladas en el Informe de Visita de Fiscalización Integral con Consecutivo PARV No. 109 de fecha 15 de mayo de 2018, del cual se le dio traslado a través del radicado ANM No. 20189060283121 del 31 de mayo de 2018. OFICIAR a la Dirección Territorial Cesar del MINISTERIO DEL TRABAJO, para que en el ámbito de sus competencias informe a esta entidad sobre las medidas adoptadas en cuanto a las “no conformidades” detalladas en el Informe de Visita de Fiscalización Integral con Consecutivo PARV No. 109 de fecha 15 de mayo de 2018, del cual se le dio traslado
--	--	--	--	--	--	--	--



							a través del radicado ANM No. 20189060283131 del 31 de mayo de 2018. INFORMAR a la sociedad titular, que revisada la información del Catastro Minero Colombiano – CMC, se evidencia que la JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DE LAS CASITAS, titular del Contrato de Concesión No. 0175-20, se encuentra identificada bajo el NIT. 777.777.150-7, sin embargo, tanto en los oficios remisorios allegados recientemente, como en los formularios de regalías que reposan en el expediente minero de la referencia, se relaciona su identificación bajo el NIT. 900.260.062-6, el cual al ser consultado en el Registro Único Tributario de la página Web de la DIAN arroja como resultado la siguiente razón social: "JUNTA DE JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DE LA VEREDA LAS CASITAS DEL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR, por ello, le solicitamos nos aclare esto. CONMINAR a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. 0175-20, abstenerse de realizar cualquier tipo de labores mineras dentro del área concesionada, teniendo en cuenta que el título se encuentra suspendido. REMITIR al Grupo de Cobro Coactivo de la Oficina Asesora Jurídica para que se continúe con el trámite de cobro de la multa impuesta mediante la Resolución VSC No. 001193 del 15 de noviembre de 2018 la cual quedó ejecutoriada y en firme el día 22 de febrero de 2019. INFORMAR a la sociedad titular que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No.0175-20 fue emitido el Informe de Visita No. 066 de fecha 10 de mayo de 2019, el cual es acogido mediante el
--	--	--	--	--	--	--	---



							presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes. Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.
5	AUTO	ICQ-14041	ANDRÉS MAURICIO LOPEZ NIETO	2	22/05/2019	PARV No.541	APROBAR el Formato Básico Minero Semestral del 2018, teniendo en cuenta la recomendación consignada en el numeral 2.1. del Concepto Técnico PARV-349 del 24 de abril de 2019. APROBAR el Formato Básico Minero Anual del I 2018, con su respectivo plano de avance, teniendo en cuenta la recomendación consignada en el numeral 2.1. del Concepto Técnico PARV-349 del 24 de abril de 2019. APROBAR la Póliza Minero Ambiental No. 46-43-101000292 para la Etapa de Explotación, suscrita por la Aseguradora Seguros del Estado S.A., con una vigencia desde el 4 de febrero de 2019 hasta el 4 de febrero de 2020 por un valor asegurado de \$96.362.316,00, teniendo en cuenta la recomendación consignada en el numeral 2.3. del Concepto Técnico PARV-349 del 24 de abril de 2019. APROBAR el pago del saldo faltante por valor de CUARENTA Y CUATRO PESOS (\$44), para el mineral de Recebo correspondiente al I trimestre del año 2018 de Regalías, teniendo en cuenta la recomendación consignada en el numeral 2.6. del Concepto Técnico PARV-349 del 24 de

							abril de 2019. Se le informa al titular que registra un mayor valor pagado por la suma de \$1.956 pesos. APROBAR la corrección del Formulario de Declaración, Producción y Liquidación de regalías correspondientes al I trimestre del año 2018, para el Mineral de Recebo, teniendo en cuenta la recomendación consignada en el numeral 2.6. del Concepto Técnico PARV-349 del 24 de abril de 2019. APROBAR los Formularios de Declaración, Producción y Liquidación de Regalías presentados en cero (0), correspondientes al IV trimestre del año 2018, para los Minerales de Gravas y Arena, teniendo en cuenta la recomendación consignada en el numeral 2.6. del Concepto Técnico PARV-349 del 24 de abril de 2019. APROBAR el pago del Formulario de Declaración, Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al IV trimestre del año 2018 para el mineral de Recebo, teniendo en cuenta la recomendación consignada en el numeral 2.6. del Concepto Técnico PARV-349 del 24 de abril de 2019. APROBAR el Formulario de Declaración, Producción y Liquidación de Regalías presentado en cero (0), correspondiente al I trimestre del año 2019 para el Mineral de Gravas, teniendo en cuenta la recomendación consignada en el numeral 2.6. del Concepto Técnico PARV-349 del 24 de abril de 2019. NO APROBAR los Formularios de Declaración, Producción y Liquidación de Regalías para los Minerales de Recebo y Arena, correspondientes al I trimestre del año 2019,
--	--	--	--	--	--	--	---

							teniendo en cuenta la recomendación consignada en el numeral 2.6. del Concepto Técnico PARV-349 del 24 de abril de 2019. REQUERIR bajo apremio de multa, al titular del Contrato de Concesión No. ICQ-14041, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que presenten las correcciones a los Formularios de Declaración, Producción y Liquidación de Regalías para los minerales de Recebo y Arena, correspondientes al I trimestre del año 2019, con sus respectivos soportes de pago; de conformidad con la recomendación consignada en el numeral 2.6. del Concepto Técnico PARV-349 del 24 de abril de 2019; pago que deberá realizarse junto con los intereses que se causen hasta la fecha efectiva del pago a través del enlace https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf. También está disponible el pago en línea a través de PSE. Se le RECUERDA al titular que los pagos efectuados para la cancelación de obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a los intereses y luego al capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil; para lo cual se le otorga un término de quince (15) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído, para que subsanen la falta que se les imputa o formulen su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. DAR POR SUBSANADOS los requerimientos impartidos bajo apremio de multa en el Auto PARV-391 del 7 de junio de 2018, referentes a la publicación del Plano de Riesgo, a capacitar y certificar al personal en los trabajos de alturas y
--	--	--	--	--	--	--	---



							a vincular a una persona responsable del manejo e implementación del Sistema de Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST. Lo anterior, teniendo en cuenta la recomendación consignada en el numeral 4. del Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 064 del 7 de mayo de 2019. ACoger el Concepto Técnico PARV No. 349 del 24 de abril de 2019, para que se puedan subsanar de forma satisfactoria las objeciones realizadas y realicen las aclaraciones pertinentes.
6	AUTO	GDI-081	SOCIEDAD BEST COAL COMPANY S.A.S.	45	31/05/2018	AUTO No.VSC-089	PRIMERO: INFORMAR a la sociedad BEST COAL COMPANY S.A.S., titular del contrato No GDI-081, que, como resultado de la evaluación técnica del radicado No 20175500361662 del 27 de diciembre de 2017, fue emitido el Concepto Técnico No VSC-162 del 03 de mayo de 2018, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. SEGUNDO: No aprobar la actualización del PTO allegado por la sociedad BEST COAL COMPANY S.A.S.- BCC titular del contrato de Concesión No. GDI-081, por las consideraciones señaladas en el numeral 3 del Concepto Técnico No VSC-162 del 03 de mayo de 2018. TERCERO: REQUERIR a la sociedad BEST COAL COMPANY S.A.S., titular del contrato No GDI-081, para que aclare lo que pretende efectuar con respecto al resto del área de 4.774,20 hectáreas donde no se plantea ningún diseño minero, ni subterráneo, ni a cielo abierto y solo vinculan en la actualización del PTO para adelantar actividades de explotación un área de 907 metros cuadrados y se deberán devolver las áreas que no se requieran en el proyecto

						minero, en virtud del principio de eficiencia económica, el cual predica que no se puede retener lo improductivo, Para lo anterior, se le concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que allegue lo requerido. CUARTO: REQUERIR a la sociedad BEST COAL COMPANY S.A.S., en su calidad de titular del contrato de concesión No. GDI-081, para que en el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, presente, aclare y allegue la información complementaria en las conclusiones y recomendaciones del numeral 3 en cuanto a los temas mineros, geológicos, ambientales y sociales indicadas en el Concepto Técnico VSC-162 del 03 de mayo de 2018 y del presente Auto. QUINTO: REQUERIR a la sociedad que el titular del Contrato de Concesión GDI-081 allegue el Plan de Gestión Social elaborado conforme al PTO presentado, así como su diferenciación con las actividades señaladas el componente socio económico del Programa de Manejo Ambiental, el cual fue presentado en su oportunidad a la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales ANIA, de conformidad con lo establecido en la cláusula séptima del contrato de concesión citado. Para lo anterior, se le concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que allegue lo requerido. SEXTO: ADVERTIR a la sociedad BEST COAL COMPANY S.A.S., que no deben plantear, ni desarrollar actividades
--	--	--	--	--	--	--



							mineras en áreas de reserva forestal o áreas con restricción minera, establecidas por la Autoridad Ambiental, teniendo en cuenta que en la cartografía presentada, una porción de una reserva natural se introduce en el área del contrato GDI-081, superponiéndose con parte del área donde se calcularon los recursos, para lo cual deben ajustar lo correspondiente. SEPTIMO.- RECORDAR a la sociedad titular del contrato de concesión No GDI-081, que no podrán adelantar labores de explotación hasta tanto cuenten con la licencia ambiental otorgada por la autoridad ambiental competente y lo correspondiente a su vigencia. OCTAVO: por parte del Grupo de Trabajo Regional Valledupar- PARV procédase a Correr TRASLADO a la Sociedad BEST COAL COMPANY S.A.S.-BCC, en su calidad de titular del contrato de concesión No. GDI-081 del Concepto Técnico VSC-162 del 03 de mayo de 2018 y del presente Auto. NOVENO: Por parte del Grupo de Trabajo Regional Valledupar- PARV informar a la sociedad titular BEST COAL COMPANY S.A.S.- BCC, que el expediente contentivo del contrato de concesión No (GDI-081, por competencia pasa a ser de conocimiento de ese Grupo Regional, de conformidad con lo señalado en la Resolución VSC-0204 del 15 de marzo de 2018, por tanto procédase con los trámites respectivos.
7	AUTO	IE4-11401	SOCIEDAD BEST COAL COMPANY S.A.S.	11	15/06/2018	AUTO No.VSC-098	PRIMERO: INFORMAR a la sociedad BEST COAL COMPANY S.A.S., titular del contrato No IE4-11401, que de la

							evaluación técnica de los radicados Nos 201607141632 el 14 de julio de 2016, 201705309199 el 30 de mayo de 2017 y 2017071214370 el 12 de julio de 2017, se emitieron los Conceptos Técnicos VSC-024 del 25 de enero de 2018, VSC-0029 del 26 de enero de 2018, VSC0032 del 29 de enero de 2018, los cuales se acogen mediante el presente acto administrativo. SEGUNDO: NO ACEPTAR los FORMATOS BASICOS MINEROS (FBM) SEMESTRAL y ANUAL DEL AÑO 2016 Y FBM SEMESTRAL DEL AÑO 2017, de conformidad con lo manifestado en el numerales 3 de los Conceptos Técnicos VSC-024 del 25 de enero de 2018, VSC-0029 del 26 de enero de 2018, -0032 del 29 de enero de 2018, diligenciados por la sociedad.BEST COAL COMPANY S.A.S.- BCC, titular del contrato No IE4-11401 de conformidad con la evaluación realizada en el presente Auto. TERCERO: REQUERIR a la sociedad titular BEST COAL COMPANY S.A.S, titular del contrato de concesión No IE4-11401, para que en el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, allegue las aclaraciones y/o complementos requeridos en los numerales 3 de los Conceptos Técnicos VSC-024 del 25 de enero de 2018, VSC0029 del 26 de enero de 2018, VSC-0032 del 29 de enero de 2018. CUARTO: Correr TRASLADO a la Sociedad BEST COAL COMPANY S.A.S., titular del contrato No IE4-11401, de los
--	--	--	--	--	--	--	--



							Conceptos Técnicos VSC-024 del 25 de enero de 2018, VSC-0029 del 26 de enero de 2018, VSC-0032 del 29 de enero de 2018. QUINTO: Por parte del Grupo de Trabajo Regional Valledupar- PARV informar a la sociedad titular BEST COAL COMPANY S.A.S.- BCC, que el expediente contentivo del contrato de concesión No IE4-11401, por competencia es de conocimiento de ese Grupo Regional, por tanto procedase con los trámites respectivos.
8	AUTO	HGS-13332	SOCIEDAD BEST COAL COMPANY S.A.S.,	25	15/06/2018	AUTO No.VSC-100	PRIMERO: INFORMAR a la sociedad BEST COAL COMPANY S.A.S., titular del contrato No HGS-13332, que de la evaluación técnica de los radicados Nos 201607141635 el 14 de julio de 2016, 201705308392 el 30 de mayo de 2017 y 2017071214369 el 12 de julio de 2017, se emitieron los Conceptos Técnicos VSC-()074 del 26 de febrero de 2018, VSC-0077 del 27 de febrero de 2018 y VSC- 172 del 16 de mayo de 2018, los cuales se acogen mediante el presente acto administrativo. SEGUNDO: NO ACEPTAR los FORMATOS BASICOS MINEROS (FBM) ANUAL DEL AÑO 2016, SEMESTRAL Y ANUAL DEL AÑO 2017, de conformidad con lo manifestado en el numerales 3 de los Conceptos Técnicos VSC-0074 del 26 de febrero de 2018, VSC-0077 del 27 de febrero de 2018 y VSC-172 del 16 de mayo de 2018, diligenciados por la sociedad BEST COAL COMPANY S.A.S.- BCC, titular del contrato No HGS-13332 de conformidad con la evaluación realizada en el presente Auto. TERCERO: REQUERIR a la sociedad titular BEST COAL COMPANY S.A.S, titular del contrato de concesión No HGS-

							13332, para que en el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, allegue lo requerido en los numerales 3 de Conceptos Técnicos VSC-0074 del 26 de febrero de 2018, VSC-0077 del 27 de febrero de 2018 y VSC- 172 del 16 de mayo de 2018. CUARTO: correr TRASLADO a la Sociedad BEST COAL COMPANY S.A.S., titular del contrato No HGS-13332, de los Conceptos Técnicos VSC-0074 del 26 de febrero de 2018, vsc-0077 del 27 de febrero de 2018 y VSC- 172 del 16 de mayo de 2018. QUINTO: Por parte del Grupo de Trabajo Regional Valledupar- PARV informar a la sociedad titular BEST COAL COMPANY S.A.S.- BCC, que el expediente contentivo del contrato de concesión No HGS-13332, por competencia es de conocimiento de ese Grupo Regional, por tanto procédase con los trámites respectivos.
--	--	--	--	--	--	--	---

(*) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el PAR VALLEDUPAR, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular están en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado. Se desfija hoy, **23 de mayo de 2019**, siendo las 4:30 P. M. después de haber permanecido fijado en un lugar público del PAR VALLEDUPAR, por el término legal de un (1) día. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.


INDIRA PAOLA CARVAJAL CUADROS
COORDINADORA PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL VALLEDUPAR